

## ***Peralta Marroquín y Compañía***

*Audidores -Consultores*

*Centro Comercial FERIA ROSA, Local 110 B, Alameda Araujo,*

*Col San Benito, San Salvador*

*Teléfonos y Fax 2432119 y 2431886*

*E-mail: peraltayco@navegante.com.sv*

### **REFORMA PARA LA ACREDITACIÓN DEL DÉBITO FISCAL EN MEDICAMENTOS Y ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS**

*El 2 de febrero entraría en vigencia el DL 183 (adjunto), que amplía el plazo para la acreditación del débito fiscal por ventas de medicamentos y especialidades farmacéuticas. De acuerdo con dicha reforma, el Artículo Reformado queda con los agregados que se presentan en texto azul.*

#### **CAPITULO V**

##### **Ajustes del Débito y del Crédito Fiscal**

##### **AJUSTES DEL DEBITO FISCAL**

**Art. 62.-** Para el cálculo del débito fiscal del período tributario, al monto del impuesto determinado se le debe:

- 1) Restar el impuesto correspondiente a las siguientes deducciones, en cuanto hubiere lugar, y no se hubiere efectuado al emitirse los Comprobantes de crédito fiscal:
  - a) Monto del valor de los bienes, envases o depósitos devueltos o de otras operaciones anuladas o rescindidas en el período tributario, pero dentro de los tres meses de la entrega de los bienes o de la percepción del pago de los servicios, siempre que se pruebe que ese valor ha sido considerado para el cálculo del débito fiscal en el mismo período o en otro anterior, lo que deberá comprobar el contribuyente.

*“En las transferencias de medicamentos y especialidades farmacéuticas percederos para uso y consumo humano, el referido plazo podrá ser ampliado hasta dos años; en tal caso, se entenderá extendido el plazo de la caducidad de las facultades de fiscalización y liquidación oficiosa por dos años, contando desde el período tributario al que pertenecen las operaciones originales ajustadas; asimismo, los contribuyentes deben llevar un registro detallado de los productos vendidos y de las devoluciones de los mismos. El registro deberá incluir la siguiente información:*

- Número de lote de producción o número del documento que ampara la importación, en su caso.*
- Nombre y presentación del producto.*
- Fecha de vencimiento*
- Fecha de entrada y salida de inventarios.*
- Número del Comprobante de Crédito Fiscal emitido por la transferencia, el cual deberá contener, además de los requisitos propios de ese tipo de documento, la descripción apropiada del producto, debiendo señalar el número del lote y fecha de vencimiento.*
- Fecha del Comprobante de Crédito Fiscal, y Nombre del código del cliente.*

*Al momento de aceptarse la devolución, en la Nota de Crédito debe relacionarse, además del número del Comprobante de Crédito Fiscal con el cual se relaciona la misma, el número del lote del medicamento o especialidad farmacéutica devuelta y una descripción apropiada del producto objeto de la devolución. Lo anterior es sin perjuicio de que tales operaciones también deben respaldarse mediante las aplicaciones contables, afectando en los libros contables legales y auxiliares, la cuenta de inventario de producto vencido y su correspondiente anotación en el registro de control respectivo.*

*Miembro de la Cámara Salvadoreña de Empresas Consultoras-CAMSEC*

*www. Peraltayco.com.sv*

*www.camsec.org/peralta.htm*

*Página 1 de 3*

Tales devoluciones también deberán respaldarse con las respectivas actas que deben levantarse y suscribirse por las autoridades sanitarias respectivas al momento de la destrucción del producto vencido, las que deberán contener en forma descriptiva el detalle de cada uno de los medicamentos o especialidades farmacéuticas destruidas y su correspondiente lote de producción.”

b) El monto de las rebajas de precio, bonificaciones y descuentos u otras deducciones normales del comercio, no condicionadas y de carácter general, bajo la misma comprobación requerida en el numeral anterior. A este efecto, el contribuyente deberá demostrar la forma y condiciones en que ellas se han concedido, los comprobantes de crédito fiscal con que se relacionan y el período tributario a que corresponde la operación respectiva.

2) Sumar el impuesto correspondiente a las siguientes adiciones, si no se hubiere efectuado con anterioridad:

- a) Incrementos de precio, reajustes, gastos, intereses, incluso por mora en el pago;
- b) Diferenciar por traslación indebida de un débito fiscal inferior al que correspondía; y
- b) Cualquier suma trasladada como débito fiscal en cuanto exceda a la que legalmente corresponda, a menos que se compruebe que ella hubiere sido restituida al respectivo adquirente de bienes o usuario de los servicios.

Los ajustes referidos deberán efectuarse de acuerdo a los comprobantes de crédito fiscal y las notas emitidas de que trata el artículo 100 de esta ley.

*Con esta reforma se extiende en forma objetiva el plazo del reconocimiento fiscal para los medicamentos recibidos en devolución por vencimientos; sin embargo, se fijan responsabilidades para la identificación de la devolución o descuento con la correspondiente facturación. De acuerdo con los detalles de este requerimiento, se deduce que además de la Nota de Crédito o de Débito pertinente, los registros contables relacionados con las devoluciones recibidas deberán documentar esta relación con los correspondientes lotes facturados por venta.*

Febrero 2007

